

SENADO DE PUERTO RICO  
18<sup>va</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA

*U*  
RECIBIDO MARZO 17 PM 11:43

SECRETARIA SENADO DE P.R.



REGLAMENTO NÚM. \_\_\_\_\_

COMISIÓN DE ÉTICA

REGLAMENTO

Hon. Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente

Aprobado el 16 de marzo de 2017

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES ..... 1

    Sección 1.1 – Título ..... 1

    Sección 1.2 – Base Legal ..... 1

    Sección 1.3 – Jurisdicción ..... 1

    Sección 1.4 – Utilización de términos ..... 1

    Sección 1.5 – Definiciones ..... 1

ARTÍCULO II –ORGANIZACIÓN ..... 2

    Sección 2.1 – Miembros ..... 2

    Sección 2.2 – Representación de los Partidos de Minoría ..... 2

    Sección 2.3 – Responsabilidad de los miembros ..... 2

    Sección 2.4 – Obligación de inhibirse ..... 3

    Sección 2.5 – Dirección Ejecutiva de la Comisión ..... 3

    Sección 2.6 – Secretario Ejecutivo de la Comisión ..... 3

    Sección 2.7 – Personal ..... 4

ARTÍCULO III – FUNCIONAMIENTO INTERNO ..... 4

    Sección 3.1 – Funciones y facultades ..... 4

    Sección 3.2 – Calendario y Programa de Trabajo ..... 7

    Sección 3.3 – Sitio de Reunión ..... 7

    Sección 3.4 – Convocatoria ..... 7

    Sección 3.5 – Reuniones Durante Sesión ..... 8

    Sección 3.6 – Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas y Sesiones de Consideración ..... 8

    Sección 3.7 – Deponentes ..... 8

    Sección 3.8 – Deberes y Facultades del Presidente ..... 9

    Sección 3.9 – Deberes y Facultades de Vice-Presidente ..... 10

    Sección 3.10 – Quórum ..... 10

    Sección 3.11 – Audiencias Públicas ..... 10

ANEX

Sección 3.12 – Reuniones Ejecutivas.....	11
Sección 3.13 – Interrogatorios.....	11
Sección 3.14 – Citaciones .....	12
Sección 3.15 – Acuerdos y Votación .....	13
Sección 3.16 – Actas y Expedientes Oficiales .....	13
Sección 3.17 – Entrada al local de Reuniones .....	14
Sección 3.18 – Reuniones y Vistas Conjuntas.....	14
Sección 3.19 – Certificación de Asistencia .....	14
Sección 3.20 – Ausencias.....	14
ARTÍCULO IV – INFORMES.....	15
Sección 4.1 – Informes de la Comisión.....	15
Sección 4.2 – Informes de Minorías.....	15
ARTÍCULO V – APLICACIÓN Y VIGENCIA.....	15
Sección 5.1 – Aplicabilidad .....	15
Sección 5.2 – Separabilidad .....	16
Sección 5.3 – Enmiendas .....	16
Sección 5.4 – Vigencia .....	16
Sección 5.5 – Derogación.....	16

AD45

SENADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ÉTICA

REGLAMENTO

**ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Sección 1.1 – Título**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico”.

**Sección 1.2 – Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida por las secciones 9 y 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que eleva a rango constitucional la existencia de las comisiones legislativas y faculta al poder legislativo a crear comisiones de cada cuerpo y delinear su jurisdicción y facultades.

De igual manera, este Reglamento se adopta a tenor de la autoridad concedida a la Comisión de Ética por la Sección 13.2 de la Resolución del Senado Núm. 13 de 9 de enero de 2017 conocida como el *Reglamento del Senado de Puerto Rico* y la Sección 12 (b) de la Resolución del Senado 98 de 8 de febrero de 2017 conocida como el *Código de Ética del Senado de Puerto Rico* donde se autoriza la aprobación de las reglas del funcionamiento interno de las Comisiones.

**Sección 1.3 – Jurisdicción**

La Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, denominada en adelante la “Comisión”, tendrá jurisdicción en todas aquellas materias, asuntos y áreas encomendadas por el Senado de Puerto Rico mediante la citada Resolución 98. De igual forma, la Comisión tendrá jurisdicción sobre cualquier otro asunto que se le delegue por el Pleno del Senado o por el Presidente del Senado, según corresponda.

**Sección 1.4 – Utilización de términos**

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción “y” no se entenderá como excluyente.

**Sección 1.5 – Definiciones**

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado que le adscriba este Reglamento y en su defecto aquel aceptado por el uso común y corriente.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. "Comisión": significará la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.
2. "Director Ejecutivo": significará el Director Ejecutivo de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.
3. "Presidente": significará el Presidente de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.
4. "Reglamento": significará el Reglamento de Ética del Senado de Puerto Rico.
5. "Reglamento del Senado": significará el Reglamento del Senado de Puerto Rico adoptado y aprobado mediante la citada Resolución del Senado Número 13

## **ARTÍCULO II – ORGANIZACIÓN**

### **Sección 2.1 – Miembros**

La Comisión estará integrada por nueve (9) miembros nombrados por el Presidente del Senado, tres (3) de los cuales pertenecerán a las minorías. Los miembros de la Comisión de Ética del Senado se designarán por el término de su elección como Senadores. Cualquier vacante que surja, entre los miembros de la Comisión, será cubierta por el Presidente del Senado.

Entre los miembros de la Comisión, el Presidente del Senado designará los cargos de Presidente y Vice- Presidente. Estos ocuparán dichos puestos por el resto del cuatrienio o hasta que renuncien o sean removidos por el Presidente del Senado. El Presidente de la Comisión designará un Director Ejecutivo y aquellos funcionarios o asesores necesarios para llevar a cabo los trabajos de la Comisión.

### **Sección 2.2 – Representación de los Partidos de Minoría**

Cada Partido de minoría nombrará un (1) portavoz en la Comisión, quien será un miembro de la misma. Estos expresarán el criterio de la delegación de su partido en los asuntos bajo la consideración de la Comisión. Los Senadores no afiliados a un partido político serán miembros de la Comisión.

### **Sección 2.3 – Responsabilidad de los miembros**

Los Miembros de la Comisión tendrán los siguientes deberes y prerrogativas:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades oficiales de la Comisión y permanecer en esta el tiempo suficiente para atender los asuntos que se estén considerando. En caso de incumplimiento con esta responsabilidad se seguirá el procedimiento dispuesto en la Sección 12.4 del Reglamento del Senado.

b) Analizar los informes, documentos y asuntos de la Comisión y participar efectivamente en las reuniones y deliberaciones.

c) Ejercer de forma diligente y efectiva las responsabilidades que se establecen en la citada Resolución del Senado 98.

#### **Sección 2.4 – Obligación de inhibirse**

Los miembros de la Comisión deberán inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante dicha Comisión en el cual él tenga algún interés directo. Cuando el Presidente en funciones solicite una opinión, el Director Ejecutivo le dará el trámite ordinario a la misma y el Presidente no podrá participar de los procesos deliberativos sobre el asunto consultado.

Además, el personal técnico adscrito a la Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante la misma, en el cual tengan algún interés personal directo o profesional (en el caso del personal técnico de la Comisión) que pudiera afectar el desempeño de los trabajos de la Comisión.

#### **Sección 2.5 – Dirección Ejecutiva de la Comisión**

La Comisión tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente quien será el ejecutivo principal de la Comisión, y a su vez dirigirá y supervisará el personal técnico, secretarial y administrativo adscrito a la Comisión y coordinará las labores de la misma. Asimismo, se le autoriza a tomar parte activa en todas las reuniones ejecutivas, vistas públicas, vistas oculares, así como en cualquier otra actividad que organice la Comisión.

Además, tendrá la facultad de interrogar testigos cuando el Presidente estime conveniente y así autorice de conformidad al Reglamento del Senado.

#### **Sección 2.6 – Secretario Ejecutivo de la Comisión**

De estimarse necesario para el buen funcionamiento de la Comisión, el Presidente podrá nombrar un Secretario Ejecutivo. Este desempeñará las funciones que le asigne el Director Ejecutivo. De igual manera, el Presidente o el Director Ejecutivo podrán designar o delegar las funciones del Secretario Ejecutivo en otro personal profesional de la Comisión cuando sea meritorio para garantizar el funcionamiento de la misma.

Bajo la dirección del Director Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo coordinará los trabajos de forma tal que evite conflictos en cuanto a la asignación de medidas legislativas, reuniones, sitios de

reuniones, comparecencias de testigos y deponentes, así como de otras actividades administrativas y asuntos relacionados con los trabajos de la Comisión.

El Presidente o el Director Ejecutivo podrán designar un sustituto para que ejerza las funciones de Secretario Ejecutivo interinamente en caso de que surja una vacante en dicha posición como consecuencia de renuncia, remoción o cualquier otra razón.

### **Sección 2.7 – Personal**

El Presidente nombrará el personal profesional necesario para llevar a cabo las funciones y facultades de la Comisión. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones reglamentarias sobre personal del Senado del Gobierno de Puerto Rico.

## **ARTÍCULO III – FUNCIONAMIENTO INTERNO**

### **Sección 3.1 – Funciones y facultades**

La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. Recibir, considerar e investigar las querellas contra un Senador o funcionario que se radiquen ante la Comisión de Ética por violaciones a las disposiciones de este Código.
- b. Recibir y atender solicitudes de opiniones presentadas por Senadores, funcionarios, jefes de dependencia o empleados del Senado sobre asuntos que puedan arrojar dudas sobre posibles conflictos con este Código.
- c. Conducir los procedimientos de querellas establecidos en el Código de Ética del Senado, incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas.
- d. Citar testigos, tomar juramentos y oír testimonios relacionados con asuntos ante la Comisión de Ética y requerir la presentación o entrega de cualesquiera libros o documentos relacionados con el asunto o querella bajo consideración, investigación o controversia ante la misma.
- e. Formular y adoptar los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno, para llevar a cabo sus procedimientos y rendir informes al Senado.
- f. Recomendar a la autoridad nominadora, el nombramiento y/o contratación del personal y los asesores técnicos que estime necesarios para el funcionamiento más efectivo de los trabajos de la Comisión.
- g. Solicitar la colaboración de cualquier oficina o dependencia del Senado.
- h. Rendir un informe anual al Senado de la labor realizada.
- i. Adoptar las guías o normas de funcionamiento para el Panel de Evaluación de Informes Financieros preliminares y el Panel de Representantes del Interés Público.
- j. Poner en vigor las disposiciones de cualquier acuerdo de colaboración entre el Presidente del Senado y la Oficina de Ética Gubernamental.

- k. Promover un sistema de integridad institucional efectivo a través de un proceso de educación continua que cubra temas tales como la cultura ética organizacional, valores y principios para el desempeño de la función legislativa, sistema de controles, sistemas de consecuencias, la protección de los denunciantes, integridad financiera, las mejores prácticas, entre otros.
- l. Realizar cualesquiera otras gestiones inherentes a su función, aquéllas que le sean encomendadas o cualesquiera otras que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del Código de Ética del Senado.

### **Sección 3.1 (a)- Querellas**

Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra Senadores o funcionarios del Senado por violaciones a las disposiciones de este Código.

Las querellas deberán ser presentadas ante la Comisión de Ética, en la oficina del Presidente de la Comisión, y serán tramitadas de acuerdo a lo dispuesto en las Secciones 13, 14, 15, 16 y 17 del Código de Ética y los reglamentos de la Comisión.

Quando la querella se presente ante la Comisión de Ética la misma se presentará ante el Director Ejecutivo de la Comisión de Ética o ante un empleado designado por éste.

Las querellas serán redactadas en forma clara y legible. Expresarán en la forma más completa los hechos en que se basa la querella, los cuales deben ser de conocimiento personal del querellante. Deberá incluir el nombre de testigos que tengan conocimiento personal de los hechos, así como copia de los documentos que apoyan y fundamenten la querella. Además, deberá indicar el nombre y dirección del querellante en forma clara. La querella deberá llevar la firma del querellante al final de la misma. Si la querella consistiera de más de una página, deberá iniciarse cada página, excluyendo la última. No se aceptarán querellas anónimas, sin menoscabo a lo dispuesto en la Sección 13 (b) del Código de Ética. No se podrá desestimar la querella por el incumplimiento de los requisitos antes señalados a no ser que se le haya dado una oportunidad al querellante de corregirlos y éste así lo haya hecho en el término de cinco (5) días de haberse notificado los defectos. Estos cinco (5) días comenzarán a computarse a partir de la entrega personal al querellante de la notificación de los defectos, luego de transcurridos tres días del depósito de la notificación en cualquier sistema de servicio de correo o a partir de la fecha en que se haya notificado al querellante a través de su dirección de correo electrónico. El Presidente de la Comisión tendrá la discreción de establecer la manera en que notificará estos defectos.

### **Sección 3.1 (b)- Querellas contra miembros de la Comisión**

Las querellas radicadas contra miembros de la Comisión por un senador o funcionario que figure como querellado en casos ante la Comisión no tendrán el efecto previsto en la Sección 16 del Código de Ética, sobre Solicitud de Inhibición de Miembros de la Comisión, a no ser que la Comisión determine que existen razones suficientes para ventilar las querellas en su fondo. Transcurridos tres (3) días laborables desde su radicación sin que la Comisión haya tomado determinación alguna sobre la inhibición, la querella se considerará desestimada por inmeritoria.

### **Sección 3.1 (c) – Opiniones**

Cuando a la Comisión de Ética se le presente una consulta por parte de un Senador, funcionario, jefe de dependencia o empleado del Senado, ésta deberá emitir su opinión de conformidad con el trámite dispuesto en la Sección 18 del Código de Ética.

Tal opinión, emitida o considerada como emitida, a menos que sea enmendada o revocada, será válida y obligatoria para la Comisión respecto del Senador, funcionario, jefe de dependencia o empleado que la haya solicitado. La información provista por el solicitante no podrá ser utilizada para iniciar una querella o investigación, a menos que éste actúe contrario al asesoramiento ofrecido por la Comisión o cuando dicho asesoramiento haya sido obtenido mediante fraude, engaño o información incompleta u omitida que resulte pertinente para emitir la opinión.

La solicitud de opinión se presentará ante el Director Ejecutivo de la Comisión de Ética o ante un empleado designado por éste.

La Comisión no iniciará trámite alguno cuando la solicitud de opinión se trate de hechos consumados, generales o hipotéticos. Cuando se trate de hechos consumados la Comisión, en un término de cinco (5) días laborables contados a partir del recibo de la solicitud de opinión, le notificará al solicitante que no emitirá la opinión, sin perjuicio de evaluar los hechos informados al amparo de la Sección 13 (b) del Código de Ética.

Cuando se trate de hechos generales o hipotéticos la Comisión le informará tal situación al solicitante en un término de cinco (5) días laborables contados a partir del recibo de la solicitud de opinión. El solicitante de la opinión tendrá un término de cinco (5) días laborables para exponer una relación de hechos suficientes para que la Comisión pueda emitir la opinión solicitada. Transcurrido el término, la solicitud se dará por archivada sin necesidad de notificación adicional.

### **Sección 3.1 (d) Confidencialidad**

Todos los procedimientos y documentación ante la Comisión de Ética serán confidenciales desde el momento de su radicación hasta la determinación o resolución final de la Comisión.

### **Sección 3.2 – Calendario y Programa de Trabajo**

La Comisión preparará un programa mensual de trabajo proyectado, incluyendo todas las reuniones o audiencias a celebrarse, en el cual se harán constar los asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrará cada reunión o audiencia. El Presidente hará entrega de este programa a la Secretaria del Senado, a la Presidencia del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Asuntos Internos y al Sargento de Armas del Senado, no más tarde del jueves de la semana anterior, con el fin de divulgar los planes de trabajo a los miembros y a los medios informativos. El Presidente preparará una agenda para cada reunión en la cual incluirá todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el programa.

### **Sección 3.3 – Sitio de Reunión**

Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la Convocatoria u Orden Especial del Día cursada para esos propósitos.

### **Sección 3.4 – Convocatoria**

El programa de reuniones semanales y/o la convocatoria correspondiente se notificará a los miembros de la Comisión, mediante comunicación escrita o de manera electrónica. Esta acción será considerada como la convocatoria de la Comisión a las reuniones a efectuarse cada semana. Cualquiera de los medios utilizados, constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en la convocatoria.

El Presidente preparará una convocatoria, que será cursada a todos los miembros de la Comisión, con dos (2) días laborables previo a la reunión citada. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar con certeza que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente notificados. Los trabajos se ajustarán a la Convocatoria u Orden Especial del Día, salvo cuando asuntos de prioridad o de interés público exijan cambios en la misma.

De surgir un cambio en el itinerario, éste será inmediatamente notificado directamente por la Presidencia o el Director Ejecutivo de la Comisión a los miembros que la componen, sujeto a los mismos términos que la convocatoria.

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el Presidente demuestre que se hicieron gestiones razonables para comunicarlo, incluyendo el comunicarse con sus empleados directos o miembros de su grupo familiar inmediato.

### **Sección 3.5 – Reuniones Durante Sesión**

Mientras esté reunida la Asamblea Legislativa, las reuniones ordinarias, extraordinarias, vistas públicas, vistas ejecutivas y consideraciones de medidas o asuntos de la Comisión serán fijadas de modo que se eviten conflictos, hasta donde sea posible, en la asistencia de sus miembros a las Sesiones Legislativas.

La Comisión no podrá reunirse mientras el Senado este en Sesión, a menos que medie el consentimiento del Cuerpo.

### **Sección 3.6 – Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas y Sesiones de Consideración**

La Comisión, según el trámite de los asuntos bajo la consideración de la Comisión, podrá celebrar las siguientes reuniones:

- a. Ordinarias a ser convocadas por el Presidente como parte del trabajo usual de la Comisión.
- b. Extraordinarias las cuales serán reuniones ejecutivas convocadas por iniciativa del Presidente o por acuerdo de la Comisión para la consideración exclusiva del asunto consignado en la convocatoria.
- c. Vistas Públicas convocadas por el Presidente a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión donde proceda celebrar este tipo de vista.
- d. Vistas Ejecutivas como sesiones privadas convocadas por el Presidente a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas citadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión.
- e. Sesiones de Consideración como sesiones públicas convocadas por iniciativa del Presidente para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión en primera instancia. El Presidente del Senado podrá requerir al Presidente que realice dicha sesión para considerar una medida o asunto en particular.
- f. El Presidente tendrá autoridad para comenzar la vista pública, declarar un receso y recibir información oral o escrita de los deponentes citados sin necesidad del quorum de rigor y la asistencia de los miembros presente tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

### **Sección 3.7 – Deponentes**

Cuando corresponda, según el trámite de los asuntos bajo la consideración de la Comisión, a los deponentes se le solicitarán por lo menos de diez (10) copias del testimonio que ofrecerá a los miembros de la Comisión, salvo que el Presidente autorice que se entregue una cantidad menor. Dichas copias deberán ser entregadas al Personal de la Comisión con por lo menos veinticuatro

(24) horas de antelación a la hora fijada para la vista pública y/o ejecutiva y además, se deberá remitir vía correo electrónico de la Comisión la correspondiente ponencia o testimonio.

El Presidente dispondrá la cantidad de tiempo que corresponda a cada deponente para hacer su presentación. Asimismo, el Presidente indicará en la citación cursada a los deponentes la fecha límite para someter sus respectivos testimonios, así como podrá informar en la misma citación el tiempo que se le concederá para su presentación oral ante los miembros de la Comisión.

En el transcurso de la vista pública, las personas invitadas o citadas a deponer sobre una medida deberán presentar una ponencia escrita de la cual presentarán un resumen al inicio de su turno, excepto que fueren excusados de ello previamente por el Presidente. La Comisión escuchará e interrogará a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud y consideración del Presidente. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. Además, la Comisión recibirá para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

### **Sección 3.8 – Deberes y Facultades del Presidente**

El Presidente velará por el orden y el decoro de los trabajos, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- a. Limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso, si la persona consistentemente insiste en violentar las reglas.
- b. Recesar la audiencia hasta tanto se restablezca el orden.
- c. Firmar los informes, opiniones consultivas, determinaciones o resoluciones que se emitan.
- d. Limitar o restringir el tiempo de los testimonios o ponencias orales de los deponentes o testigos.
- e. Declarar concluido el turno de cualquier participante, sea miembro o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden.
- f. Relevar a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que la
- g. Presidencia considere improcedente.
- h. Solicitar al Presidente del Senado el reemplazo de la Comisión de cualquier miembro que no cumpla con este Reglamento o las normas de la Comisión.
- i. Aplicar cualquier mecanismo dispuesto dentro del Reglamento del Senado para mantener el orden de los trabajos y bajo el Código de Ética del Senado para sancionar a miembros de la Comisión.

El Presidente no permitirá discusiones entre los asistentes a las audiencias ni interpelaciones por estos a testigos, deponentes o miembros de la Comisión. Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores y los deponentes. Las expresiones de los Senadores en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas.

El Presidente podrá fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en caso sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.

### **Sección 3.9 – Deberes y Facultades de Vice-Presidente**

Asumir los deberes y facultades del Presidente en caso de su ausencia, enfermedad o incapacidad mientras dure la misma; y en caso de renuncia, remoción o muerte, hasta que sea electo su sucesor.

### **Sección 3.10 – Quórum**

Al comienzo de cada reunión de la Comisión se pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el record los nombres de aquellos que lleguen posteriormente. El quórum consistirá de una mayoría de los miembros permanentes presentes de la Comisión. No obstante, de no tener quórum, la Comisión podrá discutir y considerar la agenda, recibir testimonios y discutir las materias en torno a los asuntos programados.

El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una hoja de asistencia. El Presidente de la Comisión dará fe y será responsable por la información incluida en dicha certificación.

### **Sección 3.11 – Audiencias Públicas**

Cuando corresponda, la Comisión podrá celebrar audiencias públicas con relación a cualquier asunto o medida que esté o sea propuesta ante ella, así como sobre todo asunto de interés público que le sea propuesto, encomendado y que lo amerite. Dichas audiencias públicas se celebrarán de conformidad con el Reglamento del Senado.

El Presidente, aún cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la audiencia, recabar recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En este caso, la asistencia de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Toda audiencia pública de la Comisión deberá ser anunciada según se dispone en el Reglamento del Senado. En aquellos casos en que sea necesaria e indispensable la publicación de un anuncio de audiencia pública en los medios de comunicación, el Presidente obtendrá la aprobación

escrita del Presidente del Senado, la cual será enviada al Secretario del Senado para el trámite correspondiente.

### **Sección 3.12 – Reuniones Ejecutivas**

Las reuniones ejecutivas de la Comisión serán privadas salvo que en la convocatoria se disponga lo contrario. Sólo participarán en ellas los miembros de la Comisión, el Director Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, las personas citadas a comparecer junto a sus asesores legales y aquellos asesores, investigadores o técnicos asignados a los trabajos por la propia Comisión. La presencia de cualquier otra persona requerirá la autorización previa del Presidente o el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

La información obtenida en reuniones ejecutivas será confidencial y no podrá ser divulgada por ningún miembro o funcionario de la Comisión, ni por ningún miembro de su personal o cuerpo asesor o consultivo. Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de Ley o la Comisión determine que el interés público o la seguridad de los testigos exigen mantenerla.

### **Sección 3.13 – Interrogatorios**

Al inicio de cada vista y reuniones el Presidente establecerá la cantidad de tiempo disponible para que cada miembro de la Comisión realice sus preguntas, tiempo que será uniforme para todos los miembros de la Comisión y que no excederá de cinco (5) minutos por cada turno de preguntas. Durante la celebración de la vista y/o reunión el Presidente evaluará, para la concesión de los turnos de interrogatorios, el orden de llegada de los Senadores a la vista y/o reunión, disponiéndose que el Presidente pueda reconocerle prioridad al Presidente del Senado y a los Portavoces de los Partidos en el cuerpo.

El Presidente y el Presidente del Senado no estarán sujetos a límite de tiempo alguno para realizar su interrogatorio. En el caso de los Portavoces de los Partidos de Mayoría y Minoría en el cuerpo, y del Portavoz de la Minoría en la Comisión, estos dispondrán de un límite de tiempo que no excederá de diez (10) minutos en su primer turno de preguntas.

Una vez todos los miembros hayan tenido la oportunidad de interrogar al testigo o deponte, el Presidente, a su discreción, podrá conceder rondas adicionales de preguntas, que no excederán de cinco (5) minutos, a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión o cuando lo estime necesario, según lo permita el tiempo y la agenda de la Comisión.

Sólo los miembros de la Comisión podrán intervenir en los interrogatorios de la Comisión. No obstante, el Presidente tendrá discreción para hacer excepciones ocasionales a esta Regla en el

caso del Director Ejecutivo, Asesores, Investigadores, Peritos de la Comisión, Senadores invitados o Autores de la medida.

### **Sección 3.14 – Citaciones**

El Presidente tendrá facultad de expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a contestar las preguntas o a suministrar la información o evidencia, documental o física, que la Comisión pueda requerir al estudiar o investigar cualquier asunto o medida que le haya sido referido. Las citaciones serán firmadas por el Presidente y dirigidas al Sargento de Armas del Senado para su diligenciamiento.

En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud a la luz de la investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión realizar tal requerimiento.

CUANDO SEA INDISPENSABLE PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN O EVALUACIÓN, LA COMISIÓN PODRÁ, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, AUTORIZAR QUE SE EXPIDAN CITACIONES PARA QUE LA COMPARECENCIA SEA ANTE EL PRESIDENTE O UN AGENTE INVESTIGADOR DE LA COMISIÓN. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PODRÁ REQUERIR AL DEPONENTE O TESTIGO QUE JURAMENTE SUS DECLARACIONES. EN EL CASO DE DECLARACIONES ORALES, EL JURAMENTO SERÁ TOMADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O EL SENADOR DESIGNADO POR EL PRESIDENTE. SE HARÁN LAS ADVERTENCIAS DE RIGOR A LOS TESTIGOS O DEponentes, INCLUYENDO LAS DE APERCIBIMIENTO DE PERJURIO U OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN O LEGISLACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE LA COMISIÓN ACUERDE.

A toda persona citada a comparecer ante la Comisión se le garantizarán sus derechos, será informado en la citación del asunto a discutirse y la evidencia que deberá presentar, tendrá la oportunidad razonable de prepararse para las audiencias, consultar con un abogado o un asesor en el asunto bajo consideración, y localizar los documentos, récords y cualquier otra evidencia que le haya sido requerida. Todo deponente tendrá derecho a presentar a la Comisión una declaración escrita que será incorporada a la transcripción, siempre que guarde relación con el asunto de la investigación y se entregue antes de iniciar la audiencia. La Comisión se reserva el derecho a ordenar que dicha declaración sea abreviada si ha de leerse.

Todo testigo o deponente citado ante la Comisión para comparecer bajo juramento en una investigación tendrá derecho a ser acompañado por su abogado si así lo desea. El abogado podrá conversar con el deponente para asesorarle dentro de la sala de reuniones previo al inicio de su testimonio. No obstante, la ausencia o no disponibilidad del abogado en la fecha citada para la

comparecencia no excusará a la parte citada de comparecer ni de declarar o someterse al interrogatorio. No se permitirá consultar con el abogado una vez iniciado el testimonio de su cliente. No se les permitirá consultar previo a emitir respuestas a las preguntas de los miembros, ni que el abogado guíe las contestaciones o conteste por el testigo. No se permitirá a los abogados de los deponentes realizar contrainterrogatorios de sus clientes ni de otros deponentes o testigos en el curso de su testimonio.

El abogado de un deponente o testigo, cuando se le conceda la palabra en el curso de una vista, se dirigirá exclusivamente al Presidente de la Comisión y nunca directamente a uno de sus miembros o funcionarios, excepto que el Presidente así lo instruya. A la conclusión del interrogatorio, se le permitirá al abogado del deponente hacer los señalamientos que entienda pertinentes y razonables, incluyendo las solicitudes para que se cite a otros deponentes o se presente evidencia adicional.

Todo representante legal de un deponente o testigo deberá conducirse en los procedimientos conforme a los cánones de su profesión, a las Reglas de la Comisión y al Reglamento del Senado.

### **Sección 3.15 – Acuerdos y Votación**

La Comisión adoptará acuerdos con relación a una medida o asunto bajo su consideración, en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada, según el Reglamento, y a la cual haya asistido el quórum reglamentario. En caso de quórum, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

En aquellos casos en que se citare a una reunión y no se lograre el quórum requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión. En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum. Los miembros de la Comisión emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

### **Sección 3.16 – Actas y Expedientes Oficiales**

La Comisión conservará en un libro apropiado, las actas de sus procedimientos en las cuales se consignará el despacho de los proyectos, resoluciones y demás asuntos, así como la fecha y lugar de las reuniones y los nombres de sus miembros, presentes y ausentes, los nombres de todas las personas que hubieren comparecido a expresar sus puntos de vista sobre una medida y la decisión final tomada por la Comisión sobre la misma.

Toda medida o asunto referido a la Comisión contará con un expediente oficial según lo dispuesto en el Reglamento del Senado. Al finalizar el término del mandato de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de la Comisión deberá entregar al Secretario del Senado dicho libro de

actas y sus expedientes oficiales para su archivo y custodia, conforme lo dispone el Reglamento del Senado.

### **Sección 3.17 – Entrada al local de Reuniones**

Ninguna persona, sin el consentimiento previo del Presidente, podrá entrar al local donde esté reunida la Comisión, excepto cuando se trate de una audiencia pública o sesión de consideración de medidas o asuntos. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los Senadores, ni a los asesores legislativos que estén realizando labores para la Comisión o para alguno de sus miembros, los cuales podrán asistir a cualquier reunión de la misma, excepto cuando se trate de una reunión ejecutiva y la Comisión decida celebrarla en privado. Cualquier persona podrá asistir a cualquier reunión por acuerdo expreso de la Comisión o de su Presidente.

El Presidente de la Comisión podrá fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en casos sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.

### **Sección 3.18 – Reuniones y Vistas Conjuntas**

La Comisión podrá celebrar, por acuerdo propio o por disposición de su Presidente, reuniones conjuntas con cualquier otra Comisión del Senado o de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

### **Sección 3.19 – Certificación de Asistencia**

Durante el transcurso de las reuniones o audiencias, el Presidente hará constar para récord los nombres de los miembros presentes a su inicio, de aquellos que se integren a los trabajos y de aquellos que se excusen. Cada miembro firmará una Hoja de Asistencia en la reunión o audiencia de la Comisión, cuyo contenido el Presidente certificará, dará fe y se hará responsable.

La Hoja de Asistencia se radicará en la Secretaría del Senado. La presencia de asesores o personal técnico de un miembro de la Comisión no será equivalente a la asistencia del Senador o Representante ni una excusa.

### **Sección 3.20 – Ausencias**

Cuando un miembro de la Comisión falte consecutivamente a tres (3) reuniones regulares de la Comisión, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión al ser requerido a tales efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar la acción correspondiente, ya sea sanciones disciplinarias o la sustitución del Senador en dicha Comisión.

## ARTÍCULO IV – INFORMES

### Sección 4.1 – Informes de la Comisión

Los informes de la Comisión se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética del Senado de Puerto Rico.

Además, la Comisión podrá rendir informes sobre aspectos específicos en cualquier momento como parte del curso de la investigación o evaluación del asunto bajo consideración y podrá radicar o podrá hacer un informe parcial de así entenderlo el Presidente.

Ningún informe de la Comisión se hará público a menos que sea previamente considerado, discutido y aprobado por la Comisión por votación en reunión ordinaria o mediante referéndum, según aplique.

Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión, excepto que su confidencialidad este protegida por disposición de ley, privilegio evidenciario o la Comisión determine que el interés público y/o la seguridad de los testigos exigen mantenerla en privado.

El informe que apruebe la mayoría de la Comisión será el informe oficial de la misma.

### Sección 4.2 – Informes de Minorías

Los miembros de la Minoría tendrán derecho a que se consigne su informe, concurrente o disidente en los informes de la Comisión con relación a una medida considerada y aprobada por la Comisión. Esto se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado.

## ARTÍCULO V – APLICACIÓN Y VIGENCIA

### Sección 5.1 – Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a todas las gestiones y trabajos realizados por la Comisión, incluyendo a sus miembros y cualquier persona o entidad que participe de la misma. El Reglamento del Senado y el Código de Ética será supletorio o complementario a este Reglamento en todo lo que resulte de aplicación y que no esté en conflicto con el mismo.

El Panel de Evaluación de Informes Financieros y el Panel de Representantes del Interés Público llevarán a cabo sus trabajos de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y cualquier otra norma o guía que disponga la Comisión.

En caso de conflicto entre este Reglamento y el Código de Ética, prevalecerá este último en la interpretación. Cuando el Código de Ética establezca un trámite específico para atender un asunto de la competencia del Comisión, prevalecerá el mismo frente a un conflicto en la interpretación.

### **Sección 5.2 – Separabilidad**

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

### **Sección 5.3 – Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría de los miembros permanentes presentes de la Comisión.

### **Sección 5.4 – Vigencia**

Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación una vez sea radicado en la Secretaria del Senado y sea notificado al Cuerpo en la Sesión siguiente más inmediata a su aprobación.

### **Sección 5.5 – Derogación**

Se deroga cualquier otro reglamento de la Comisión aprobado previamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de marzo de 2017.

Certifico que este Reglamento fue aprobado por la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó en la Secretaria del Senado, hoy 16 de marzo de 2017.

Certifico Correcto,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Ética